

**INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES POR LA QUE SE DESARROLLA Y ACLARA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 24 DE FEBRERO DE 2011.**

Siendo competencia del Vicerrectorado de Estudiantes, en virtud de lo dispuesto en la disposición quinta, punto 2, de la Resolución del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 7 de marzo de 2013, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos, la habilitación conferida para formular cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del Reglamento de Evaluación del Estudiante, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de febrero de 2011, y habiéndose detectado un vacío legal en cuanto a la revisión ante Tribunal, prevista en el artículo 19 del citado Reglamento,

**CONSIDERANDO** que en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Estudiante se establece que contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el artículo 18.2, el estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro, revisión ante el Tribunal al que se refiere el artículo 20 en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones, pudiendo solicitarse igualmente, ante el citado Tribunal, la revisión de la calificación obtenida en el Trabajo Fin de Grado o Máster en los cinco días hábiles siguientes a su publicación, pero que, sin embargo, en dicho precepto no se recoge el supuesto de los Másteres Universitarios que no están organizados por un Centro de la Universidad, sino que la organización y control de los mismos depende del Rectorado, como ocurre, por ejemplo, con el Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

**CONSIDERANDO** que, asimismo, el artículo 20 del citado Reglamento, al establecer la composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación no establece cómo se ha de constituir el referido Tribunal en el caso de aquellos Másteres Universitarios que no estén organizados por un Centro, sino que la organización y control de los mismos dependa del Rectorado.

**CONSIDERANDO** que la no regulación de tales aspectos plantea dudas en cuanto al procedimiento a seguir por los estudiantes para solicitar la revisión de la calificación ante Tribunal en los supuestos anteriormente citados, por lo que resulta necesario dictar la oportuna Instrucción que aclare ante quién ha de formularse la solicitud de revisión de la referida calificación final y la composición y actuación del Tribunal en los supuestos citados.

En su virtud,

**ESTE VICERRECTORADO** ha resuelto lo siguiente:

**Primero.-** Cuando se trate de un Máster Universitario que no esté organizado por un Centro de la Universidad de Castilla-La Mancha, sino que la organización y control del mismo dependa del Rectorado de la Universidad, el escrito motivado a que se refiere el artículo 19.1 del Reglamento de Evaluación del Estudiante, mediante el que se solicite revisión de la calificación final ante Tribunal, será dirigido al Coordinador General del Máster. Se podrá solicitar, por el mismo conducto, y en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación, la revisión de la calificación obtenida en el Trabajo Fin de Máster y, en su caso, la revisión de la calificación de las prácticas externas.

**Segundo.-** Recibida la solicitud de revisión de la calificación final ante Tribunal de alguna asignatura del Máster, incluidas las prácticas externas, o del Trabajo Fin de Máster, el Coordinador General del Máster convocará la reunión de un Tribunal que estará compuesto por el Coordinador General del Máster, que actuará como Presidente, y por dos Coordinadores de Campus del Máster, uno de los cuales actuará como Secretario por decisión del Coordinador General. Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los Coordinadores de Campus por el Coordinador de las Prácticas Externas, pudiendo ser designado Secretario tanto el Coordinador de Campus como el Coordinador de las Prácticas Externas, según considere el Coordinador General del Máster.

**Tercero.-** El Tribunal a que se refiere el apartado segundo anterior actuará, en cuanto a su constitución en la forma establecida en el artículo 20.2 del Reglamento de Evaluación del Estudiante y en cuanto al resto de su actuación en la forma prevenida en los apartados 3 y 4 del citado artículo 20 y en los demás preceptos del Reglamento de Evaluación del Estudiante, en cuanto resultaren de aplicación.

**Cuarto.-** La presente Instrucción entrará en vigor en el día de su fecha.

Ciudad Real, 7 de junio de 2013

**LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES**

Beatriz Cabañas Galán